



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo del GRUPO EMPRESARIAL PRADA S.A.S NIT. No. NIT. 901.332.792-8 contra TEP CONSTRUCCIONES S.A.S. siendo su representante legal TULIO ENRIQUE PEÑALOZA NIT. 901.256.587-9 Radicación: 410014189004- 2023-00826-00.

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor del GRUPO EMPRESARIAL PRADA S.A.S NIT. No. NIT. 901.332.792-8 contra TEP CONSTRUCCIONES S.A.S, siendo su representante legal TULIO ENRIQUE PEÑALOZA o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de \$6.620.803., correspondiente al capital insoluto de la factura FEDV 2493, más los intereses moratorios contados desde el 11/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$7.520.371,60., correspondiente al capital insoluto de la factura FEDV 2533, más los intereses moratorios contados desde el 28/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. Por la suma de \$1.935.600., correspondiente al capital insoluto de la factura FEDV 2620, más los intereses moratorios contados desde el 04/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$1.454.287,10., correspondiente al capital insoluto de la factura FEDV 2619, más los intereses moratorios contados desde el 04/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, para actuar en procuración para el cobro judicial en el presente tramite ejecutivo.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza